

Bogotá D.C., 22 de enero de 2025

Señor
Gustavo Alberto Herrera Ávila
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Credimapfre S.A.S.
Mapfre Servicios Exequiales S.A.S.
njudiciales@mapfre.com.co y notificaciones@gha.com.co
Ciudad

Referencia: Respuesta a su comunicación del 8 de enero de 2025 con asunto “*Derecho de Petición – Exhibición de Documentos. – Art. 78 y 173 C.G.P.*”

Respetados señores.

En atención a su comunicación denominada “*Derecho de Petición – Exhibición de Documentos. – Art. 78 y 173 C.G.P.*”, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

En primera medida, no compartimos que su comunicación se trate de un derecho de petición en los términos de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, o la jurisprudencia relevante, debido a que actualmente no estamos ante una situación en la que proceda el derecho de petición ante particulares, ni que la información sea solicitada para garantizar un derecho fundamental del peticionario aun cuando así lo manifieste expresamente su comunicación.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso tener en cuenta que Credicorp Capital Colombia S.A. Sociedad Administradora el FICI Inmoval es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, está en la obligación de atender derechos de petición que cumplan con los requisitos que exige la Ley, en especial cuando se solicita información que está sujeta a reserva bancaria, caso en el cual solo resulta posible entregársela al cliente directamente o a su apoderado en el caso en que la solicitud cumpla con todos los requisitos legales.

En este sentido, el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 establece que la información de carácter reservado, enunciada los numerales 3, 5, 6 y 7, únicamente podrá ser solicitada por el titular de la información o por sus apoderados o personas autorizadas con la facultad expresa para acceder a la misma. El numeral aplicable al presente caso sería el contenido en los numeral 5 por tratarse de información comercial del Fondo.

La aplicación de esta norma es procedente, si se tiene en cuenta que el artículo 33 de la mencionada Ley 1755 de 2015 dispone que a las entidades que conforman el sistema financiero, como las sociedades

comisionistas de bolsa, le son aplicables en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en los capítulos 1 y 2 de dicha ley.

De conformidad con lo anterior, frente a la solicitud presentada observamos que no se adjuntó a su comunicación poder especial alguno que lo autorice a elevar “*derechos de petición*” ante nosotros.

De la misma forma revisado el documento denominado poder especial que le fue conferido para representar a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Credimapfre S.A.S. y Mapfre Servicios Exequiales S.A.S. ante el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. con Rad. No. 145620 y sin que obre esa facultad especial y expresa, concluimos que usted carece de la facultad para realizar la gestión que dice adelantar frente al fondo de inversión colectiva inmobiliario INMOVAL, cuya información solicitada está sujeta a reserva en virtud de lo establecido en la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014), específicamente en el numeral 6, Capítulo I del Título IV de la Parte I, el cual menciona lo siguiente:

“...Por otro lado, la reserva bancaria, de conformidad con el art. 7, literal i., de la Ley 1328 de 2009, se ha entendido como el deber que tienen las entidades y sus funcionarios de guardar reserva y discreción sobre los datos de los consumidores financieros o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio, so pena de asumir las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor...”

En conclusión, aun cuando carece de la facultad para realizar la gestión, revisada su solicitud de documentos manifestamos que la misma contiene información sensible y confidencial cuyo acceso está limitado al público conforme al principio de reserva establecido en el Código de Comercio y en las normas citadas, adicionalmente estos documentos contienen información que se puede encontrar sujeta a información privada en los términos del artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.

Sin otro en particular, de esta forma damos respuesta al derecho de petición instaurado y agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,



Arnoldo Casas Henao
Representante Legal
Credicorp Capital Colombia S.A.
Sociedad Administradora del
Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL